

3.013 Los usos de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN*

RECALCANDO el importante papel de la UICN como fuente de información objetiva sobre el estado de conservación de las especies en todo el mundo;

RECONOCIENDO que la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* representa la pieza clave del sistema de información de la UICN sobre el estado de las especies;

RECORDANDO la Resolución 1.25, *Directrices para emplear las categorías de la Lista Roja de la UICN a nivel regional, nacional y subnacional*, aprobada en el primer periodo de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996), que respaldó la iniciativa de la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) de la UICN para la aplicación de las nuevas *Categorías de la Lista Roja de la UICN* en las *Listas Rojas de la UICN* y para la promoción de su uso apropiado en otros documentos, así como su utilización en los planos regional, nacional y subnacional;

APRECIANDO SOBREMNERA la labor realizada por miles de científicos de todo el mundo en el seno de la CSE a fin de proporcionar los datos y las evaluaciones en que se fundamenta la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN*;

RECONOCIENDO la labor realizada por la CSE al realizar las imprescindibles evaluaciones completas del estado de las especies en determinados grupos taxonómicos;

RECONOCIENDO la labor realizada por la CSE al revisar los *Criterios y Categorías de la Lista Roja de la UICN* en 1994 y 2001 a fin de lograr que el proceso de elaboración de las listas resulte lo más objetivo posible;

RECONOCIENDO ASIMISMO la labor realizada por el Consorcio de la Lista Roja para elaborar el *Índice de la Lista Roja* sobre las tendencias en la situación de las amenazas para la biodiversidad, sobre la base de los datos que figuran en la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN*;

TOMANDO NOTA de la Decisión VI/20 de la 6ª Conferencia de las Partes (COP6, La Haya, 2002) en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en la que se acoge con beneplácito la ulterior contribución que la evaluación de la *Lista Roja de la UICN* ha hecho a la labor del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) del Convenio; y de la Decisión VII/30 (COP7, Kuala Lumpur, 2004) que señala el Indicador de la Lista Roja como indicador provisional para el objetivo de reducir para 2010 la tasa de pérdida de la diversidad biológica mundial;

CONSCIENTE del creciente uso que los miembros de la UICN y otros hacen de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* en todo el mundo como guía en la política y la práctica de la conservación;

OBSERVANDO en particular que los miembros de la UICN han sido los primeros en desarrollar diversos métodos para determinar lugares que deben tener prioridad en materia de conservación, incluidas las *Áreas de Importancia para las Aves*, las *Áreas de Importancia para las Plantas*, las *Áreas Clave para la Biodiversidad* y los *Sitios de la Alianza para la Extinción Cero*, y que los datos procedentes de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* son fundamentales para la aplicación de dichos métodos;

OBSERVANDO que la inclusión de una especie en la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* es un importante instrumento para aumentar la sensibilización acerca de la difícil situación de las especies y señalar aquellos casos en que es necesaria una actuación urgente;

PREOCUPADO, NO OBSTANTE, por el hecho de que al aplicar la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* para apoyar el desarrollo de la legislación nacional es necesario tener en cuenta la naturaleza de los datos en los que se basa la *Lista Roja de la UICN*, y que la automática puesta en marcha de medidas de conservación mediante la inclusión de una especie en la *Lista Roja de la UICN* puede que no necesariamente favorezca la conservación de dicha especie, o incluso que sea contraproducente;

PREOCUPADO ASIMISMO por el hecho de que las medidas de conservación adoptadas por los gobiernos a favor de las especies que figuran como amenazadas en la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* no deben limitar innecesariamente la imprescindible investigación sobre dichas especies, incluida la toma con fines científicos; y

RECONOCIENDO la necesidad de una mayor orientación a los miembros de la UICN y a otros en estas cuestiones;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su tercer período de sesiones celebrado en Bangkok, Tailandia, del 17 al 25 de noviembre de 2004:

1. RESPECTO del uso de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* en apoyo de la legislación nacional:
 - (a) EXHORTA a los gobiernos a hacer uso de los datos que figuran en la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* cuando estudien qué especies deben beneficiarse de medidas especiales de conservación con arreglo a la legislación nacional;
 - (b) RECALCA que la inclusión de especies en los planes legislativos nacionales exige disponer de información no sólo acerca de la amenaza (tal como consta en la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN*), sino también acerca de los tipos de procesos relativos a las amenazas y sobre las medidas de conservación necesarias, por lo que la correcta elaboración de las listas de especies amenazadas en la legislación nacional suele exigir información complementaria de la disponible en la *Lista Roja de la UICN*; y
 - (c) RECALCA la importancia de que la actuación de conservación no esté automáticamente vinculada a la inclusión de una especie en una determinada categoría de la *Lista Roja de la UICN*, sino que debe más bien aplicarse de manera flexible tras cuidadoso análisis de los procesos que crean las amenazas y de las medidas necesarias para contrarrestarlas. En particular, debe evaluarse, antes de establecerlas, cualquier posible efecto negativo de las prohibiciones en materia de recolección o comercio;
2. RESPECTO del uso de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* en apoyo de la aplicación de los convenios internacionales:
 - (a) RECALCA que los datos que figuran en la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* constituyen una buena base para determinar qué especies pueden estudiarse para su inclusión en los Apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) y de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias (CMS), así como en los acuerdos regionales que enumeran especies individuales;
 - (b) RECALCA ASIMISMO que la apropiada inclusión de especies en las listas de la CITES, la CMS y otros acuerdos exige más información que la contenida en la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN*;

- (c) AFIRMA que los datos de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* pueden utilizarse para elaborar índices sobre las tendencias en la situación de la biodiversidad por lo que respecta a las especies, y anima a los países y a los miembros de la UICN a hacer uso de la metodología del *Índice de la Lista Roja* elaborado por el Consorcio de la Lista Roja, con miras a calibrar el progreso realizado en el logro del objetivo de reducir para 2010 la tasa de pérdida de la diversidad biológica, adoptado por el CDB y otros órganos;
 - (d) PIDE a la CSE que con urgencia aplique el *Índice por muestreo de la Lista Roja* basado en repetidas evaluaciones de la *Lista Roja* para una selección estratificada de especies representativa de biomas (incluidos ecosistemas marinos, de agua dulce y áridos), regiones y grupos taxonómicos (incluidos los invertebrados y las plantas); y
 - (e) PIDE ASIMISMO a la CSE que, en asociación con otras organizaciones, amplíe la cobertura taxonómica de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* a fin de aumentar su grado de representatividad y darle así más solidez al *Índice de la Lista Roja*, y que con tal objeto:
 - (i) lleve a cabo evaluaciones amplias para todos los mamíferos, reptiles, peces de agua dulce, tiburones y moluscos;
 - (ii) reevalúe periódicamente la situación de los anfibios y de las aves; y
 - (iii) dé mayor prioridad a comenzar evaluaciones amplias y rigurosas para determinados grupos de plantas, especies marinas e invertebrados;
3. RESPECTO del uso de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* con fines de planificación de la conservación y fijación de prioridades:
- (a) ALIENTA a los miembros de la UICN y otros a hacer uso de los datos contenidos en la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* en apoyo de la planificación de la conservación, especialmente en los enfoques utilizados a escala nacional basados en los sitios, combinando los datos de la *Lista Roja* con otras recopilaciones de datos, si es necesario; y
 - (b) PIDE a la CSE que, en asociación con los miembros de la UICN, convoque una ronda de consultas a escala mundial a fin de acordar una metodología que permita a los países determinar *Áreas clave para la biodiversidad* basándose en los datos de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* y otras recopilaciones de datos, a partir de los enfoques en uso y prestando particular atención a la necesidad de:
 - (i) ampliar el número de grupos taxonómicos empleados en los enfoques basados en la fijación de prioridades en función de los sitios;
 - (ii) disponer de criterios cuantitativos, transparentes y objetivos para determinar *Áreas clave para la biodiversidad*; y
 - (iii) informar de los progresos realizados con miras a alcanzar este objetivo en el cuarto período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza; y
4. RESPECTO de las implicaciones de la *Lista Roja de especies amenazadas de la UICN* para la investigación científica:
- (a) RECALCA la importancia de que los gobiernos y las instituciones de investigación alienten la investigación sobre las especies que la UICN clasifica como amenazadas a

fin de aumentar el grado de comprensión de la biología y las necesidades de conservación de dichas especies, con arreglo al espíritu de la *Declaración de política de la UICN sobre la investigación que afecta a especies en peligro de extinción*, de 1989; y

- (b) PIDE a la CSE que prepare orientaciones técnicas para los miembros de la UICN y otros acerca de las precauciones que deben tomarse con las especies incluidas en determinadas *Categorías de la Lista Roja*, y en base a determinados *Criterios de la Lista Roja*, a fin de contribuir a asegurar que la recolección con fines científicos sea beneficiosa y no perjudicial para especies amenazadas a escala mundial.